



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : LILIAN TERESA SANDOVAL QUIROGA
Demandado : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicación : 2021-00828

Analizada la demanda Declarativa Especial (Cancelación, Reposición y Reivindicación de Títulos Valores) instaurada por **LILIAN TERESA SANDOVAL QUIROGA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se observa que:

- 1.- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto se omitió indicar en la pretensión número 1 los datos necesarios para la completa identificación del documento, tales como, el nombre del emisor y del beneficiario, el lugar de cumplimiento de la obligación, el valor de la obligación (art. 398 Inc. 7 del CGP).
- 2.- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto omitió allegar el extracto de la demanda que contenga los datos necesarios para la completa identificación del documento objeto del presente proceso (art. 398 Inc. 7 del CGP).
- 3.- Omitió acreditar que envió en físico la demanda y sus anexos a la parte demanda como quiera que, no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado MARIO ANDRES RAMOS VERU para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ ACVP